



ESTATUTOS

— DEL —

Mercado de Sonsonate



ESTATUTOS

—DEL—

MERCADO DE SONSONATE.



CAPÍTULO I.

*Formación y objeto de la Sociedad,
su domicilio y duración.*

Artículo 1º—Con la denominación de “Compañía del Mercado de Sonsonate” se funda una Sociedad anónima, que será constituida por los propietarios de las acciones de la misma.

Art. 2º—El objeto de la Sociedad es el siguiente: la construcción y explotación de un mercado público, las cuales deben verificarse en los

términos y condiciones estipuladas en el contrato que el día 25 del corriente celebraron la Corporación Municipal de Sonsonate y el señor don José Me. Ilwaine.

Art. 3º.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Sonsonate.

Art. 4º.—Su duración comprende dos períodos: uno de dos años para la construcción del edificio, y otro de cincuenta años para su explotación

CAPÍTULO II.

Fondo Social. Acciones. Obligaciones.

Art. 5º.—El capital social de la Compañía será por ahora de *ciento noventa y cinco mil pesos*, representados en el edificio, terrenos negociados y gasto de administración durante el primer período á que se refiere el artículo anterior. Dicho capital se dividirá en mil novecientas cincuenta acciones de *cien pesos* cada una. Si por el incremento de la población se hiciese necesario construir un edificio

complementario, según contrata de que hemos hecho referencia (artículo 1º) podrá aumentarse el capital á medida de su mayor ensanche.

Art. 6º—Podrán ser accionistas todas las personas que sujetándose á lo dispuesto en los presentes Estatutos, paguen con regularidad los llamamientos que les correspondan.

Art. 7º—El pago de las acciones se hará por cuotas mensuales de cinco pesos por acción hasta llenar su valor.

Art. 8º—Al satisfacer cada accionista su cuota mensual, se le dará su correspondiente recibo á la orden, firmado por el Gerente y el Director de turno. Cuando haya sido pagado en su totalidad el valor de cada acción, estos recibos serán cambiados por títulos definitivos que llevarán el número de orden y de registro, y serán firmados por todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 9º—Los accionistas que no satisfagan el importe de sus llamamientos dentro de los quince días siguientes de la fecha fijada en que debe ve-

rificarse el pago, perderán á beneficio de la Compañía todas aquellas cantidades que antes hubiesen enterado, quedando de hecho canceladas sus acciones, pudiendo en consecuencia venderse de nuevo por la Sociedad.

Art. 10.—Los títulos que representen las acciones serán al portador, y de consiguiente trasferibles con sólo su entrega; pero esta trasferencia no será válida sinó se hace constar en una carta aviso del vendedor al Gerente de la Sociedad, en la cual se especificarán los números de las acciones enajenadas. Este traspaso se anotará en el registro respectivo.

Art. 11.—Cuando dos ó más personas sean dueñas de una acción, serán representadas por un apoderado común. La Sociedad solamente reconoce un accionista titulado por cada acción de cien pesos.

Art. 12.—En caso de extravío ó pérdida de los recibos provisionales ó títulos definitivos de acciones, podrán reponerse, prestando fianza los interesados á satisfacción de la Directiva.

La cancelación de los documentos extraviados se hará constar en los libros de la Compañía, poniéndose al mismo tiempo un aviso en el periódico oficial del Gobierno.

CAPÍTULO III.

Juntas Generales

Art. 13.—Cada tres meses habrá Junta General de todos los accionistas; pudiendo reunirse extraordinariamente cuando á juicio de la Directiva haya que tratar algún asunto de importancia, ó cuando lo solicite un número de accionistas, que represente por lo menos, la quinta parte de la totalidad de las acciones.

Art. 14.—Para tener voto en las deliberaciones basta tener una acción, y cada acción dará derecho á un voto. Pero ningún accionista podrá tener más de cinco votos, cualquiera que sea el número de accionistas que represente.

Art. 15.—Son obligaciones de la Junta General:

1º Elegir por votación secreta á los accionistas que deben formar la Junta Directiva, lo mismo que al Gerente de la Compañía;

2º Conocer en todos los asuntos comprendidos en los presentes Estatutos, y en todo cuanto, en general, interese á la buena marcha de la Empresa.

3º Hacer las reformas que crea convenientes á estos Estatutos; siendo indispensable, por lo menos, que la quinta parte de los accionistas lo solicite;

4º Examinar las cuentas que trimestralmente presente la Gerencia, nombrando para su revisión una comisión, compuesta de dos accionistas;

5º Aprobar presupuestos y acordar los dividendos trimestrales;

6º Remover á los miembros de la Junta Directiva y demás empleados de la Empresa, que no cumplan con sus deberes.

7º Acordar los sueldos del Director de turno y del Gerente.

Art. 16.—No podrá verificarse Jun-

ta General sin que los concurrentes representen, por lo menos, las dos terceras partes de todas las acciones. Si no tiene verificativo la Junta por falta de *quorum*, se hará una segunda convocatoria, y en este caso se podrá celebrar sesión con los accionistas que concurren y sus decisiones serán válidas.

Art. 17.—Las convocatorias se harán por el Gerente, y por medio del periódico oficial del Gobierno, con quince días por lo menos de anticipación.

Art. 18.—Los accionistas que no puedan asistir á las sesiones de la Junta General, podrán hacerse representar por otras personas, mediante telegrama, ó carta poder.

Art. 19.—El Director de turno presidirá las sesiones de la Junta General.

CAPÍTULO IV.

De la Junta Directiva.

Art. 20.—La Sociedad se gobernará por una Junta Directiva compues-

ta de tres Directores y un Gerente. Habrá, además, dos directores suplentes que reemplazarán á los propietarios, cuando éstos estuviesen legalmente impedidos. Su período de Gobierno es de un año; pudiendo ser reelectos sus miembros.

Art. 21.—La misma Junta designará entre los propietarios el que deba estar de turno y hacer las veces de Presidente.

Art. 22.—Para ser electo Director es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, las que serán inenajenables durante su período.

Art. 23.—No podrán abandonar dichos cargos, sino es previa renuncia y nombramiento de la persona que en Junta General se elejirá para reemplazarlos. El Director ó Gerente que infringiere este artículo será responsable individualmente por cualquier perjuicio que ocasione á la Compañía.

Art. 24.—No podrá celebrar sesión la Junta Directiva sinó es con asistencia de los tres Directores, pudien-

do completarse el número con los suplentes, en caso de ausencia ó impedimento de los propietarios.

Art. 25.—Del primero al cinco de cada mes celebrará sesión ordinaria la Directiva, y extraordinaria cuando el Director de turno lo crea conveniente; siendo en todo caso, citados por el Gerente.

Art. 26.—Son obligaciones de la Junta Directiva:

1º Inspeccionar los trabajos del Gerente, haciendo que éste formule mensualmente un estado de los fondos de la Sociedad;

2º Autorizar las erogaciones que no estuviesen presupuestas, dando cuenta á la Junta General en su primera sesión;

3º Nombrar á los empleados subalternos y fijar los sueldos que éstos deban devengar;

4º Designar el Banco en que deban depositarse los fondos de la Compañía;

5º Conocer en todos los asuntos de la Empresa que no sean de atri-

bución especial de la Junta General, pidiendo la aprobación de ésta para los de nueva importancia, si la aprobación que ellos exijan diere tiempo para que puedan reunirse; y

6º Dictar todas las medidas que tiendan al bien de la Sociedad.

CAPÍTULO V.

Del Gerente.

Art. 27.—Son obligaciones del Gerente:

1º Vigilar el orden y buena administración del Mercado;

2º Llevar la contabilidad de la Compañía en la forma que prescribe el Código de Comercio;

3º Llevar el registro de las acciones;

4º Recibir los alquileres é impuestos del Mercado en las fechas de los pagos, depositando todos los fondos en el Banco que la Directiva designe;

5º Repartir los dividendos, de acuerdo con la Junta Directiva;

6º Cubrir los recibos de empleados y demás gastos que lleven el Vº Bº del Director de turno, y hacer que los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones;

7º Girar contra el Banco de depósitos por los valores que la Compañía necesite. Estos jiros serán visados por el Director de turno.

8º Desempeñar funciones de Secretario en las Sesiones de la Junta General y Directiva, llevando el libro de actas, y servir de órgano de comunicaciones.

9º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Junta General y Directiva.

Art. 28.—El Gerente será el representante legal de la Compañía, en juicio y fuera de él. En caso de litigio podrá traspasar su poder á un Abogado que la Directiva designe. Todo mediante instrucciones escritas de la Directiva.

Art. 29.—El Gerente podrá ser ó no ser accionista, pero en todo caso deberá rendir fianza ó garantía, á sa-

tisfacción de la Junta Directiva, por el doble del valor de su sueldo anual. Cuando sea accionista tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta General, pero cuando no lo sea, su voto será puramente consultivo, y en ningún caso le será permitido tener la representación de otros accionistas en las Juntas Generales.

CAPÍTULO VI.

Del Director de turno.

Art. 30.—Son obligaciones del Director de turno:

1º Asistir diariamente, una ó más veces, al lugar que sirva de oficina de la Gerencia con la mira de inspeccionar la marcha del servicio;

2º Conocer en todos los asuntos que requieran inmediata resolución, dictando las medidas convenientes, dando cuenta de ellas á la Directiva en su próxima reunión; pero las resoluciones de alguna trascendencia las dictará de acuerdo con la Directiva;

3º Examinar la marcha de la Contabilidad de la Compañía, y velar por el estricto cumplimiento de todas las estipulaciones de sus Estatutos;

4º Desempeñar funciones de Presidente en las Sesiones de las Juntas General Directiva, y convocar aquella oportunamente cuando haya algún asunto de importancia que tratar extraordinariamente.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones Generales.

Art. 31.—La Compañía entrará en liquidación por la pérdida de un *veinticinco por ciento* de su capital, y la liquidación se verificará conforme á las leyes de la República, nombrándose al efecto un liquidador que la haga en unión del Director de turno.

Art. 32.— En caso de muerte del constructor se procederá á la liquidación de las obligaciones recíprocas, y la Compañía resolverá lo convé-

niente para la continuación de la obra.

Art. 33.— De las utilidades líquidas se destinará, hasta un dos por ciento (2%) para fondo de reserva, á juicio de la Junta General; distribuyéndose el resto de tales utilidades, como dividendos, entre los accionistas.

Art. 34.— El inventario y balance general se practicará trimestralmente, á fin de apreciar y repartir esos dividendos.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 35.— El constructor está obligado á llevar á cabo la construcción del Mercado en el plazo de dos años señalado por el contrato celebrado con la Municipalidad, y bajo los planos y estipulaciones que en el mismo contrato se indican.

Art. 36.— Si el constructor nó entregare el edificio perfectamente con-

cluido y listo para su explotación en el plazo y condiciones que se señalan en el artículo anterior, responderá á la Compañía de los perjuicios que ésto le origine, salvo casos fortuitos, ó de fuerza mayor, perdiendo á favor de la Compañía todos sus derechos. En este caso la Compañía llevará á cabo la obra por su cuenta, de acuerdo con el mismo contrato y planos que fueron presentados al celebrar ésta.

Art. 37.—El constructor recibirá como valor de la construcción del edificio ciento treinta y cinco mil pesos (\$ 135,000) en efectivo, ó en acciones á la par, según la contrata particular celebrada con el constructor por el Gerente de la Compañía.

Art. 38.—Es obligación del Director de turno y del Gerente, durante el período de construcción, visitar é inspeccionar periódicamente los trabajos, á fin de procurar que ellos se hagan conforme en un todo con el contrato de construcción.

Aprobados en Junta General en

Sonsonate, á veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

A. Rivera,
D rector

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, 23 de noviembre de 1894

Vistos los anteriores Estatutos del Mercado de Sonsonate, compuestos de treinta y ocho artículos, y no encontrando en ellos nada contrario al orden público, á las buenas costumbres ni á las leyes del país, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes.

El Ministro de Gobernación
Alfaro.
